

La Plata, 22 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-331/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Establécese que el producido de la venta de los inmuebles a que se refiere la Ley número 8.970, se incorporará al Presupuesto del Ministerio de Educación, con destino a la construcción y/o ampliación de edificios educacionales.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil noventa y dos (9.092).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se establece el destino del producido de la venta de los inmuebles fiscales cuya venta fue autorizada por Ley 8.970.

El Ministerio de Educación —a cuyo patrimonio se hallan afectados los inmuebles de referencia— tiene fijada como meta, que todas las economías que surjan de la reestructuración y la racionalización de los servicios, como así también el producido por la venta de bienes que no resultan necesarios a los fines educativos, se vuelquen al mejoramiento de la infraestructura escolar.

El fijar el destino del producido permitirá su rápida reinversión con miras a mejorar la infraestructura educativa, en cumplimiento de la política señalada.